

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00288-2025 DE MIÉRCOLES, 04 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0058399 de 2025, la señora **LOURDES MARTINEZ P**, Administradora del Conjunto Residencial Torres del Puente, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental, permiso para realizar poda de árboles, Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0331 del 21 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) **ANTECEDENTES**

La señora LOURDES MARTINEZ P., actuando en calidad de Administradora del Conjunto Residencial Torres del Puente, ubicado en el barrio Manga, Calle 29B No. 21A-56, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0058399, solicita poda de los árboles que se encuentran en los jardines internos del citado inmueble.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble rosado	1	15	0.52	Bueno	10°24'53.09928"N 73°31'57.97164"W	
bonga	1	15	1.12	Bueno	10°24'53.04852"N 73°31'57.87066"W	
Roble rosado	1	15	0.48	Bueno	10°24'51.55992"N 73°31'57.21204"W	
Níspero	1	10	0.32	Bueno	10°24'51.81804"N 73°31'56.96472"W	
Roble rosado	1	12	Bifurcado 0.28 0.35	regular	10°24'51.28704"N 73°31'57.52092"W	
nispero	1	15	1,10	Bueno	10°24'52.4358"N 73°31'58.81008"W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Milton Muñoz Aguilar, Portero/Recepcionista del Conjunto Residencial TORRES DEL PUENTE, ubicado en la Calle 29B No.

21A-56, del barrio Manga, se observaron seis (6) árboles de las especies: tres (3) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*) y dos (2) Níspero (*Manilkara zapota*), plantados o sembrados en los jardines internos del inmueble, área de espacio privado, con alturas de 10mts-15mts DAPs 0.28mts-1.12mts, estados fitosanitarios buenos y regular, donde Roble rosado (1) (*Tabebuia rosea*), con presencia de planta parásita pajarita en la copa.

Los individuos arbóreos están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y encima de los techos y ventanales del mismo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa VIABLE autorizar a la señora LOURDES MARTINEZ P., actuando en calidad de Administradora del Conjunto Residencial Torres del Puente, ubicado en el barrio Manga, Calle

29B No. 21A-56, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) PARA ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL Y CORTARLE LAS RAMAS DE LA COPA CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA al árbol de la especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*), las cuales, están en riesgo de volcamiento/desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los seis (6) árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airear la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.



(...)"

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 0331 de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al **Conjunto Residencial Torres del Puente** a través de su representante legal, para realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA de 6 árboles, que se encuentran plantados en el barrio en el barrio Manga, Calle 29B No. 21A-56, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0331 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **Conjunto Residencial Torres del Puente** a través de su representante legal, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar las PODAS de seis árboles, que se encuentra plantados en el barrio Manga, Calle 29B No. 21A-56, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

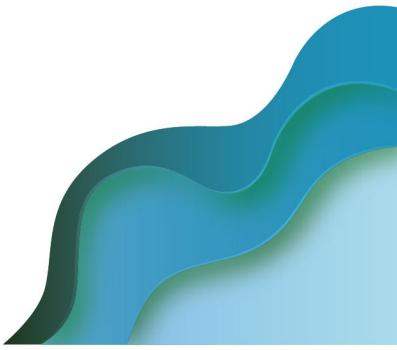
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble rosado	1	15	0.52	Bueno		10°24'53.09928"N 73°31'57.97164"W	
bonga	1	15	1.12	Bueno		10°24'53.04852"N 73°31'57.87066"W	
Roble rosado	1	15	0.48	Bueno		10°24'51.55992"N 73°31'57.21204"W	
Níspero	1	10	0.32	Bueno		10°24'51.81804"N 73°31'56.96472"W	
Roble rosado	1	12	Bifurcado 0.28 0.35	regular		10°24'51.28704"N 73°31'57.52092"W	
nispero	1	15	1,10	Bueno		10°24'52.4358"N 73°31'58.81008"W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es obligación del **Conjunto Residencial Torres del Puente** a través de su Representante Legal, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 4.2 Es obligación del Conjunto Residencial Torres del Puente, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.
- 4.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 4.4. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

4.8. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Representante legal del **Conjunto Residencial Torres del Puente**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 04 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada - EPA

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ